Yo, **(DATOS)** de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas y con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, **deseo presentar alegaciones** al anteproyecto de ley de bienestar animal, propuesto por la Dirección General de Derechos de los Animales, dependiente de la Vicepresidencia Segunda, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

**ALEGACIONES**

**1) Exposición de motivos:**

1. La norma, en palabras del documento de consulta pública indica que “El Anteproyecto de Ley de Bienestar Animal tiene como objetivo dar respuesta a la creciente demanda social de garantizar a nivel estatal el respeto a la vida y a la integridad física y psíquica de los animales, estableciendo un marco común con unas mínimas normas de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional”. Una unificación de normas es siempre bienvenida. No obstante, no podemos olvidar que las CCAA disponen de leyes de bienestar animal, muchas de ellas recientemente aprobadas, como las de Castilla la Mancha o la Rioja, por lo que ya existe una regulación en tal sentido que ya hace que España cumpla con el artículo 13 del TFUE.
2. La finalidad de esta ley es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los

animales, fundamentalmente de aquellos de compañía y los que se encuentran bajo la responsabilidad de las personas. En particular, el anteproyecto tiene por objeto establecer una regulación marco en relación a:

 a) Promover la tenencia y convivencia responsable.

 b) Fomentar el civismo por la defensa y preservación de los animales.

 c) Luchar contra el maltrato y abandono.

 d) Impulsar la adopción.

e) Implantar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.

f) Promover campañas de identificación y esterilización.

g) Impulsar acciones administrativas en materia de fomento de la protección animal

h) Establecer un marco de obligaciones, tanto para las Administraciones Públicas como para los ciudadanos, en materia de bienestar animal.

**2) SUGERENCIAS**

El anteproyecto se presenta como una mera exposición de motivos, sin más pistas que las declaraciones realizadas por el director general, D. Sergio García Torres en redes sociales y prensa, por lo que mis alegaciones se centrarán en proponer alternativas a dichas propuestas, que considero contraproducentes para conseguir los objetivos mencionados en el apartado 1, punto 2 de estas alegaciones.

**2.1) Definición de animal de compañía**

En redes sociales, tanto la Dirección General como el propio Sr. Director han desgranado la propuesta del DNI animal, que a mi entender tiene varios puntos polémicos, **al aplicar la definición de animal de compañía que atañería exclusivamente a perros, gatos y hurone**s. **Las diferentes leyes autonómicas establecen diferentes definiciones para animal de compañía, distinguiendo entre los animales de compañía “tradicionales” y los exóticos.** Así, en el decreto legislativo 2/2008 de la comunidad autónoma de Cataluña, se definen en su artículo 3 como:

*“b) Animal de compañía: animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar para obtener compañía. A los efectos de esta Ley, disfrutan siempre de esta consideración los perros, los gatos y los hurones.*

*e) Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.”*

Leyes más recientes mantienen dichas definiciones, con cambios mínimos, como es el caso de la ley 6/208 de la Rioja, de polémica redacción y de la que algunos artículos han sido anulados por decisión del Tribunal Constitucional (STC 15.07.20). Reproduzco aquí las definiciones del artículo 5:

*“a) Animales de compañía: todos aquellos que las personas mantienen principalmente en el hogar para disfrute de su compañía. Conforme a lo dispuesto en la presente ley, disfrutarán de tal consideración los perros, gatos, hurones y otros animales que así se determinen, siempre que su tenencia no implique su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.”*

 *“l) Animales exóticos de compañía: todos aquellos animales de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual dependen de los humanos, conviven con ellos y han asumido la costumbre del cautiverio.”*

Por lo tanto, existe un consenso tácito en lo que se refiere a la definición de animal de compañía y animal exótico de compañía en la legislación española, que debería ser tomado en cuenta en la aplicación de la nueva ley.

El concepto de mascota exótica no está desligado al de mascota tradicional: dentro de estos animales exóticos de compañía entrarían las especies más comunes de aves (periquitos, canarios, jilgueros y gran variedad de fringílidos, ninfas, agapornis), reptiles (tortugas), peces de acuariofilia, además de los otros menos extendidos entre la población, pero de los que se estiman grandes números: loros, serpientes, etc.

**2.2) DNI animal**

La propuesta del DNI animal publicada en las RRSS de la Dirección General implica un **marcaje** (todo el tiempo se habla de chip) de los animales y extracción de su **ADN** para incorporarlos a una base de datos. Para los animales exóticos de compañía esto supone dos grandes problemas:

**MARCAJE**: **No todas las especies se pueden chipar**, y en caso de poderse hacer supone un problema estético para el animal (peces, en los que queda marca en la zona de incisión) o de **riesgo para la vida de los animales**, como puede ser en el caso de aves,; se puede insertar un chip transpondedor en el tejido del músculo pectoral de las aves, con una jeringa desechable disponible en el mercado con el transpondedor precargado. A pesar de que este procedimiento no precisa anestesia, a menudo se utiliza debido a que la gran aguja empleada podría causar daños tisulares si el ave se moviese durante la implantación. Una vez que el microchip está colocado, se confirma pasando el ave por el escáner y el orificio que deja la aguja se repara con adhesivo tisular o una sutura. Por lo tanto, e**s un proceso que supone un sufrimiento innecesario** para miles de aves que en este momento no disponen de anilla cerrada, que es el método habitualmente usado para marcaje de aves incluidas en el convenio CITES, como son la mayoría de los loros. **En otras especies de pequeño tamaño, como anfibios o reptiles, este chipado es sencillamente, imposible**, por lo que se deben ver otras opciones de marcado, como es el uso de marcas subcutáneas que son crueles y desvirtúan la estética de los animales.

**ADN**: La toma de muestras de ADN para evitar la consanguinidad de los animales y facilitar su rastreo en caso de no llevar transpondedor supone un ingente esfuerzo económico y de recursos sanitarios. Cada muestra de ADN **supone realizar un PCR,** por lo que si nos acogemos a los datos publicados en el censo de la Asociación Madrileña de Veterinarios de Animales de Compañía (AMVAC)1 en 2017, hay cerca de 20 millones de animales en los hogares españoles, **lo cual suponen 20 millones de PCR** para determinar los marcadores de filiación que establecen el parentesco entre animales. En 2015 se contabilizaban **5.147.980 perros** y **2.265.980 gatos** registrados. No obstante, dichos números son comparables e incluso inferiores a los de **aves** en su conjunto (**5.320.000**) o **peces** (**3.950.000**), que, sumados al resto de exóticos que incluyen a **pequeños mamíferos y reptiles** (**2.030.000**), **dejan a perros y gatos en franca minoría** en los hogares españoles. Las medidas previstas en el DNI animal están pensadas exclusivamente para perros y gatos. De entrada, para la mayoría de las especies de animales de compañía exóticos no existen marcadores de filiación por ADN, no se han investigado ni existen kits PCR para ello. **Por lo que la extracción de ADN carece totalmente de sentido.** **No se puede establecer una relación familiar biunívoca entre padres e hijos de muchas especies de aves en general, loros, reptiles, pequeños mamíferos, peces o invertebrados**.

Por lo tanto, la diferencia entre animal de compañía y animal de compañía exótico va más allá de la definición. Factores morfológicos, fisiológicos, genéticos y tecnológicos establecen barreras insalvables para la aplicación del DNI animal en los términos propuestos por la Dirección General.

**2.3) Propuestas**

**2.3.1 Para el marcaje de los animales:**

**Anfibios:**

El marcado con chip de algunas especies es directamente imposible, su marcaje con otros métodos, como cintas subcutáneas en anfibios, cruel y desvirtúa la estética del animal. Puesto que son animales que no salen de casa nunca, **el marcado con fotografía es el único posible**. Además, estos animales no salen nunca de casa y su tasa de abandonos es prácticamente nula, además de desarrollarse a partir de larvas, que impiden una temprana identificación. Por otro lado, la gran mayoría de especies que se mantienen, sobre todo de ranas flecha, están incluidos en el convenio CITES, por lo que están sometidos al control de la autoridad administrativa CITES. **No existen marcadores de filiación para la inmensa mayoría de las especies.**

**Reptiles:**

El marcado con chip es posible, **pero muchas especies tienen tendencia a expulsarlo por las características de su piel**, por lo que los remarcados serían frecuentes. Muchas especies pequeñas no se pueden marcar, sobre todo de pequeños saurios. **La extracción de ADN no tiene sentido**, porque hay desarrollados marcadores de filiación por PCR para unas pocas especies de tortugas: las del género Testudo, *Glyptemys muhlenbergii, Gopherus polyphemus y Astrochelys radiata*, con un coste de 60 euros para el interesado según datos proporcionados por el laboratorio Cámbrico Biotech2, que realiza dichas pruebas en España. Además, la mayoría de las especies de reptiles están incluidas en CITES, deben ser marcadas y *sus datos están registrados en la base de datos de la Autoridad Administrativa CITES,* en este momento en manos del SOIVRE, dependiente del MINCOTUR, base de datos a nivel nacional.

**Aves:**

Las aves se deberían marcar con **anilla cerrada, registrada y numerada desde su nacimiento**. Pero es un hecho que hay una grandísima cantidad de aves no marcada con esta clase de anillas, por lo que habría que someterlas a un peligroso proceso de chipado, **causándoles un estrés por una cirugía innecesaria**, en muchos casos con sedación. De nuevo **el ADN carece de sentido**. Hay marcadores de filiación para muchas especies incluidas en CITES, que además ya se hacen habitualmente, con un coste entre los 45 y 60 euros para el interesado2. Está disponible para yacos, halcones, rapaces nocturnas, águilas, algunas psitácidas, palomas y buitres. Pero para la mayoría de especies no existen marcadores de filiación, por lo que dicha extracción de ADN no tienen valor alguno.

**Invertebrados**:

Se mantienen invertebrados acuáticos en acuarios y diversos invertebrados terrestres. Estos animales mudan con el crecimiento, por lo que **su marcado es imposible**, tanto fotográfico como con chip o con cintas subcutáneas.

**Peces:**

Algunas especies grandes se pueden marcar con chip. No obstante**, la zona de incisión tiene una mala cicatrización, por lo que los animales quedarían definitivamente desfigurados**. La disposición de las zonas de color evoluciona con el tiempo, por lo que estos cambios ontogénicos imposibilitan el marcado fotográfico. Por otro lado, no existen marcadores de filiación por ADN, por lo que esta medida carece de sentido.

**Pequeños mamíferos:**

El marcado con chip no suele ser un problema para la mayoría de especies. Sin embargo, de nuevo nos topamos con la **ausencia de marcadores de filiación de ADN**, lo cual hace que dicha extracción carezca de sentido.

Por lo tanto, propongo que el marcado de animales se realice no únicamente con chips. **También deben usarse alternativas, como la anilla cerrada para aves o bases de datos de fotografías**. Y que no se dañe a los animales solamente con el objetivo burocrático de identificarlos y hacerles un DNI, que desde mi punto de vista solo tiene sentido para animales que puedan salir a la vía pública o ser abandonados. Las estadísticas de abandono de perros y gatos en comparación con su número total estimado (7.413.960) son abrumadoras en comparación con el número de exóticos en hogares (11.300.000), por lo tanto, **no se puede aplicar una “solución” a los animales exóticos domésticos para un problema que, comparativamente con perros y gatos, es prácticamente inexistente**. La tasa de abandono de exóticos es mínima en comparación con su número. Las protectoras están saturadas de perros y gatos, aun habiendo un total estimado de 4 millones menos de individuos que de exóticos. Es un hecho comprobable.

**2.3.2 Registro de animales nacional y bases de datos**

**Un DNI animal para animales exóticos de compañía**, que no abandonan nunca el hogar o su recinto dentro del mismo, **dados los problemas de identificación y la imposibilidad de uso del ADN para su filiación o consanguineidad** (otro detalle que en el caso de exóticos no tiene nada que ver con perros o gatos) **pierde mucho de su sentido en los términos planteados por la DG**, por lo que **su registro debería ser voluntario como hasta ahora**, debiendo tener su pasaporte veterinario de forma gratuita y sin coste. De la misma forma que se propone que todas las bases de datos autonómicas y la de la Autoridad Administrativa CITES deberían integrarse en un único registro nacional consultable por la administración y los profesionales sanitarios.

**Para animales de compañía no exóticos, perros y gatos, el DNI animal es una buena propuesta.** Sin embargo, **debería estar asociada al chip, y no a pruebas genéticas**. Dichas pruebas son caras y no queda claro que esas pruebas vayan a ser costeadas por la administración. Actualmente el chipado con transpondedor y el registro en las bases de datos no es gratuito y se realiza por profesionales sanitarios, veterinarios, sometidos a un 21% de IVA. **La gratuidad de esas pruebas conllevaría de facto a la creación de una especie de “Seguridad Social” para animales, que no se cubrirán con 4,6 millones de euros**. Estamos hablando de la creación de una gran base de datos obligatoria y unificada de los registros por chip y marcadores de filiación por ADN de cerca de 7.500.000 animales (no puede haber datos del resto, al no existir datos para filiación por PCR o imposibilidad de marcaje). La base de datos de marcadores de filiación para siete millones y medio de animales **supone una ingente cantidad de datos, por lo que la inversión informática debería ser de varios millones de euros**. Si aun así se decidiese incluir a los animales de compañía exóticos, se deberían incorporar millones de datos en crudo, puesto que los marcadores de filiación se desconocen y habría que volcar todo el resultado del PCR, con la esperanza de que algún día haya científicos interesados en obtenerlos. Además de establecer un perfil de ADN de todos los perros y gatos abandonados, introducirlos en la base de datos y usar potencia de cálculo para realizar comparaciones con la base de datos existente. **Y estamos hablando de 20 millones, al menos, de PCR en los tiempos de la pandemia del COVID-19, cuando no se están realizando para seres humanos**. Es inviable. Por otro lado, la gratuidad de los test de ADN es cuestionable. La Real Sociedad Canina de España cobra 49,30€ por test de filiación3, por lo que aplicado a 7.413.960 perros y gatos asciende a **365.508.228 €**, cantidad muy alejada de los 4,6 millones asignados en los PGE. Si se hiciera a 20 millones de animales, **el coste sería cercano a los 1000 millones de euros**, al ser los PCR de los exóticos más caros.

**2.3.4 Acciones a realizar**

-Por lo tanto, propongo la **identificación masiva de perros y gatos**, algo que **ya es obligatorio** en la actualidad, pero qu**e las autoridades pongan medios para hacerla cumplir**, financiando campañas de chipado e inscripción en registro gratuitas.

-**Inspecciones rutinarias de chipado** de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado de perros **que salgan a la calle** con sus amos y de gatos.

-Apercibimiento primero y sanción en caso de no cumplimiento reincidente para dueños de perros y gatos no chipados.

-Propongo una **unificación de todos los registros de animales de España en uno único**, incluyendo los datos de la Autoridad Administrativa CITES. Por el RD 7/2018, todos los animales inscritos ante la Autoridad Administrativa deben estar marcados (anilla, chip transpondedor o fotografía), siendo este probablemente el único registro nacional de animales exóticos, que funciona de forma más rigurosa que ningún otro.

-En cuanto a la actuación de las fuerzas del orden, en caso de que haya un animal mal identificado, **no se actúe de la misma forma que habitualmente se hace con los exóticos**: las exigencias del RD 7/2018 han provocado problemas de documentación a animales que hasta ese momento estaban perfectamente en regla, y la actuación de las autoridades **ha consistido en muchas ocasiones en la incautación de los animales,** algo impensable para perros y gatos. En muchísimas ocasiones, esos animales han muerto bajo la tutela de la administración. Por lo tanto, propongo que **la administración también sea responsable del bienestar animal de los animales bajo su tutela, y que sea responsable de la muerte de los mismos en caso de incautación, con agravante en el caso de que se resolviera que los papeles estaban en regla**. Si los animales no van estar mejor que con sus dueños, que se aperciba a los mismos y se dejen en depósito con ellos, con un seguimiento por parte de las autoridades. Esto iría directamente en sintonía con el apartado h de la exposición de motivos.

-**Facilitar la burocracia**, puesto que, con todas estas exigencias y costes ocultos (la medicina veterinaria no es gratuita, no existe una seguridad social animal, y los servicios tienen un 21% de IVA), probablemente el número de abandonos de perros y gatos se dispare. Se debe mantener una base de datos nacional de animales identificados y marcados de forma gratuita, por lo que los veterinarios deben ser pagados diligentemente por la administración por este servicio. De otra manera, se iría directa y activamente en contra de los apartados a, b c y d de la exposición de motivos. Y se cumplirían los requerimientos del apartado f). **También se debe facilitar por parte de las autoridades la obtención de núcleos zoológicos que aseguren la salubridad de las instalaciones, algo de extremada dificultad por las negativas de los consistorios y la falta de medios.**

-La esterilización de perros y gatos es estrictamente necesaria para los animales no registrados como criadores o a los que la castración pueda provocar problemas fisiológicos: también su adopción, dada la saturación de los refugios y entidades de protección. No obstante, volvemos a la diferencia entre animales de compañía y animales exóticos de compañía. **Sería ridículo y contraproducente para la conservación pedir la esterilización de animales protegidos por el convenio CITES,** que protege a muchas especies comúnmente mantenidas en los hogares españoles de peces, invertebrados, reptiles y aves, y que ya están sometidos a un control mucho más estricto que los perros y gatos, gracias a los reglamentos CE 338/97, 865/2006 y RD 7/2018. Además, la tasa de abandono de estos animales es prácticamente nula en comparación de la tase de perros y gatos.

-**Registro voluntario** **de los animales de compañía exóticos** por las razones esgrimidas.

**2.3.5 Refugios de animales, santuarios y casas de acogida**

Las casas de acogida, refugios y santuarios, sobre todo los que vayan a recibir ayudas dentro de la ley de bienestar animal, deben estar inspeccionadas por veterinarios y cumplir las exigencias de Núcleo Zoológico para centros de acogida y el REGA en caso del mantenimiento en los mismos de animales de abasto. Es obligación de la administración velar por el cumplimiento de las exigencias veterinarias en caso de subvencionar a esta clase de centros. Además las casas de acogida, en domicilios particulares, **deben tener núcleo zoológico** con más razón: **es la figura que regula la sanidad animal en el ordenamiento jurídico español**. Y con más razón debe hacerse en domicilios particulares (casas de acogida) que alberguen perros o gatos abandonados para rehabilitación y adopción. **No hay que eximirlas de la obligación de Núcleo Zoológico, sino facilitar los trámites para conseguirlo**.

LUGAR Y FECHA

*Referencias*

1. https://www.20minutos.es/noticia/2986945/0/20-millones-mascotas-espana-veterinarios/?autoref=true

2. <https://cambri.co/tienda/index.php?id_category=6&controller=category>

3. https://www.rsce.es/es/tramitaciones/identificaci%C3%B3n-gen%C3%A9tica-adn.html